



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE ISAPRES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49

SANTIAGO, 19 ENE 2006

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 7°, 45 y demás pertinentes de la Ley N°18.933; ley orgánica de la Superintendencia de Salud, contenida en el artículo 6° de la Ley N°19.937; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente la Resolución N°1, de 2005, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, a raíz de una fiscalización realizada por el Subdepartamento de Control de Régimen Complementario, entre el 13 y el 19 de octubre de 2005, se constató que ING SALUD S.A., automática y unilateralmente, cambiaba la condición de "trabajador dependiente" a la de "imponente voluntario", en el caso que los empleadores dejaran de pagar 2 períodos consecutivos de cotizaciones.
- 3.- Que, la situación descrita reveló, que ING SALUD S.A. había implementado un procedimiento de modificación del contrato de salud previsional, sin previa notificación al cotizante, y sin disponer de la correspondiente documentación que justificara el cambio de la condición laboral declarada por el afiliado al momento de su suscripción.
- 4.- Que, por ORD. S.S./N°3270, de 25 de noviembre de 2005, se ordenó a ING SALUD S.A. regularizar, dentro del plazo de 15 días, la situación de todos los beneficiarios a los que unilateralmente les asignó la calidad de cotizantes o imponentes voluntarios, sin disponer de los correspondientes antecedentes de respaldo.
- 5.- Que, por presentación de 16 de diciembre de 2005, ISAPRE ING SALUD S.A. señaló que el procedimiento utilizado sólo tiende a regularizar una situación no creada por la isapre, y los cotizantes son informados del cambio de su condición laboral, mediante la notificación del FUN tipo 4 al domicilio registrado en la isapre, de manera que cualquier inexactitud puede corregirse.

- 6.- Que, mediante Ord. S.S./N°1, de 2 de enero de 2006, se le otorgó hasta el 1° de febrero de 2006, para regularizar esta situación, debiendo informar de su resultado a esta Superintendencia.
- 7.- Que, analizados los antecedentes del caso, se comprueba que ING SALUD S.A. ha procedido en más de una ocasión, a cambiar unilateralmente la condición laboral de sus afiliados, sin disponer de antecedentes suficientes que respalden esta decisión, implicando una modificación del contrato de salud, con infracción a lo dispuesto en N°3 de la Resolución Exenta N°546, de 2002, de la ex Superintendencia de Isapres.
- 8.- Que, el cese del pago de sus cotizaciones para salud de los trabajadores dependientes, por sus respectivos empleadores, no constituye una circunstancia que habilite y autorice a las instituciones de salud previsional, a implementar procedimientos que importen el cambio de la calidad laboral y del consecuente contrato de salud; por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

RESUELVO:

MULTAR a la Institución de Salud Previsional **ING SALUD S.A.**, con **200 Unidades de Fomento**, a beneficio fiscal, por la aplicación de un procedimiento para modificar los contratos de salud de sus afiliados, que infringe la Resolución Exenta N°546, de 2002, de la ex Superintendencia de Isapres; sin perjuicio de lo previsto en el N°6 de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



RAÚL FERRADA CARRASCO

Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

CVA
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre ING SALUD S.A.
- Fiscalía
- Secretaría Ejecutiva
- Subdepartamento Control Régimen Complementario
- Departamento de Administración y TIC
- Oficina de Partes.